



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONVENIO No. FNCOT/ITP/006-1/2022

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO NÚMERO **FNCOT/ITP/006/2022** PARA EL **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARA EL INSTITUTO FONACOT**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADO POR EL C. CARLOS NORBERTO VALERO FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO FONACOT"** Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA, **SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO DE LEÓN TOVAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. CONTRATO.** Con fecha 22 de septiembre del 2022, "EL INSTITUTO FONACOT" y "EL PRESTADOR", celebraron el contrato identificado con el número **FNCOT/ITP/006/2022** para el Arrendamiento de Equipo de Computo Personal y Perifericos para el INSTITUTO FONACOT; con una vigencia original pactada del **08 de septiembre del 2022 al 31 de diciembre del 2024**, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2022 "EL PRESTADOR", a través de su apoderado legal solicito a "EL INSTITUTO FONACOT" la cesión de derechos de cobro del contrato **FNCOT/ITP/006/2022**, en favor de la Persona Moral denominada **CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.** El oficio mencionado se adjunta al presente convenio como Anexo I.
3. Mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2022 "EL PRESTADOR", como complemento a la documentación presentada, hace entrega de diversa documentación que sirve como soporte para la elaboración del presente Instrumento.
4. Con fecha 06 de enero del 2023 y mediante oficio No. SGTIC.016.01.2023, "EL INSTITUTO FONACOT" a través del Mtro. Horacio Sánchez Tinoco Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación y administrador del contrato, solicito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proceder con los tramites para llevar acabo la cesión de derechos de cobro con la petición de "EL PRESTADOR".
5. Mediante oficio DRMYSG/0136/2022 de fecha 24 de enero de 2023, firmado por la C. Erika Helena Psihas Valdés, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y encargada y responsable de los asuntos de la Subdirección General de Administración con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgó el consentimiento a que se refiere el citado artículo, para que "EL PRESTADOR" transfiera los derechos de cobro del CONTRATO, sujeto a la condición del cumplimiento de los requisitos procedentes por parte de "EL PROVEEDOR". El oficio mencionado se adjunta al presente convenio como Anexo II.
6. Mediante escrito de fecha 02 de febrero del 2023 "EL PRESTADOR" hace entrega de copia del convenio de cesión de derechos de cobro celebrado entre "EL



PRESTADOR" y la persona moral **CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.** El documento mencionado se adjunta al presente convenio como Anexo III.

Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO FONACOT" A TRAVÉS DE SU APODERADA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en el poder que le fue conferido mediante escritura pública número 224,176 de fecha 7 de febrero de 2023, ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, el **C. Carlos Norberto Valero Flores**, Subdirector General de Administración y Apoderado Legal, con R.F.C. VAFC450606EZ7, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el artículo 57, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 15 de julio del 2022 suscribe el presente instrumento el **C. Horacio Sánchez Tinoco**, en su calidad de Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación con R.F.C. SATH771010TB3 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PRESTADOR" para los efectos del presente convenio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con el apartado VI, numeral 14 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, suscribe el presente instrumento la C. Erika Helena Psihas Valdés, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, R.F.C PIVE700829LI7, facultada para actuar en calidad de área contratante.
- I.6. Celebra el presente convenio modificatorio con el PRESTADOR, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

eadp
V
J



- I.7. Para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SU APODERADO:

- II.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representada en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el C. Alejandro de León Tovar, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 44,312 de fecha 22 de noviembre de 2022 otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria Pública número 146 de la Ciudad de México, por el cual se le confirió poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, asimismo se identifica con su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.

Eliminado CLAVE DE ELECTOR.
Ubicado en el décimo segundo renglón del segundo párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur Número 859, piso 14, Of. 1401, Colonia Ampliación Napoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03840, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

- III.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El INSTITUTO FONACOT reconoce, en virtud de los documentos a que se refieren los antecedentes 2,3,4,5 y 6, como titular de los derechos de cobro del CONTRATO a **Clear Leasing, S.A. de C.V.** en su carácter de cesionario al amparo del convenio de transferencia de derechos de cobro.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de firma del presente convenio, el INSTITUTO FONACOT se obliga a que todos los pagos devengados a que se refiere la Cláusula Segunda del CONTRATO, y los que deba realizar, se efectúen en la cuenta número 0152878305, CLABE 012700001528783057 a favor de Clear Leasing, S.A. de C.V. en el Banco BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" es responsable de los datos que ha proporcionado al INSTITUTO FONACOT para realizar el depósito de las cantidades por concepto de pago, por

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO FONACOT por cualquier controversia que pudiera suscitarse derivado de la inexactitud de estos datos. Asimismo, se obliga a notificar al INSTITUTO FONACOT a la brevedad posible cualquier cambio a los datos que ha señalado para realizar los pagos.

CUARTA.- El INSTITUTO FONACOT sólo reconoce, en virtud de la firma de este convenio, los derechos de Clear Leasing, S.A. de C.V., como cesionario de los derechos de cobro y por tanto "EL PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO FONACOT por cualquier reclamación, litigio o controversia que Clear Leasing, S.A. de C.V. y/o cualquier otro acreedor de "EL PRESTADOR" pudieran instaurar en contra del INSTITUTO FONACOT por cualquier motivo distinto a este reconocimiento, en virtud de que el INSTITUTO FONACOT no mantiene ninguna relación jurídica contractual con Clear Leasing, S.A. de C.V.

QUINTA.- En caso de que "EL PRESTADOR" vaya a modificar el contrato de transferencia de derechos de cobro o que tal contrato se vaya a extinguir por cualquier causa, o bien se extinga la cesión de derechos de cobro, lo notificará al INSTITUTO FONACOT al menos con 15 días hábiles de anticipación, indicando en su caso, la persona física o moral a que deban hacerse los pagos subsecuentes devengados, con el fin de que el INSTITUTO FONACOT provea lo necesario para otorgar, de ser procedente, la autorización que corresponda. En tanto el INSTITUTO FONACOT no reciba la notificación fehaciente por escrito de "EL PRESTADOR" a que se refiere esta Cláusula y se haya llevado a cabo en su caso, los trámites necesarios hasta obtener la autorización que corresponda, se entenderán como procedentes y correctos los pagos efectuados por el INSTITUTO FONACOT en apego a la Cláusula Segunda de este convenio, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá formular reclamación alguna por este concepto.

SEXTA.- En el supuesto de renuncia de Clear Leasing, S.A. de C.V. "EL PRESTADOR" se obliga a notificarlo de inmediato al INSTITUTO FONACOT, con el fin de que éste provea lo necesario para otorgar, de ser procedente, la autorización que corresponda.

En el supuesto de la substitución que haga "EL PRESTADOR" del cesionario de los derechos de cobro, se obliga a notificarlo con una anticipación al menos de 15 días hábiles a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la substitución, con el fin de que el INSTITUTO FONACOT provea lo necesario para otorgar, de ser procedente, la autorización que corresponda.

SÉPTIMA.- La rescisión o terminación anticipada del CONTRATO, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no generará derecho de cobro alguno a favor de Clear Leasing, S.A. de C.V., más que los que deriven de los servicios efectivamente prestados por "EL PRESTADOR" a la fecha de la rescisión o de la terminación.

OCTAVA.- El INSTITUTO y "EL PRESTADOR" convienen en que, salvo las modificaciones antes señaladas, quedan subsistentes los demás derechos y obligaciones que corresponden a cada uno de ellos derivados del CONTRATO, por lo que en este acto ratifican todas y cada una de las Cláusulas, términos y condiciones del CONTRATO, en lo no modificado por este instrumento, conservando en consecuencia todo su valor, fuerza y alcance legal.

NOVENA.- Las controversias que se susciten con motivo del presente convenio modificatorio, se resolverán con apego a lo previsto en la legislación mexicana aplicable y



las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO FONACOT"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 08 de febrero 2023..

POR "EL INSTITUTO FONACOT"

C. CARLOS NORBERTO VALERO FLORES
APODERADO LEGAL Y SUBDIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR"

C. ALEJANDRO DE LEÓN TOVAR
APODERADO LEGAL

ÁREA CONTRATANTE

C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

C. HORACIO SÁNCHEZ TINOCO
SUBDIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN



ANEXO I

ESCRITO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Edp

[Handwritten signature]



Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

Asunto: AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DERECHOS CONTRATO CON REF. FNCOT/ITP/006/2022

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
AV. INSURGENTES SUR No 452,
COL. ROMA SUR,
DEL. CUAUHTÉMOC, CP. 06760

Mtro. Horacio Sánchez Tinoco
Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación
FONACOT

PRESENTE

Con referencia al Contrato de fecha 22 de septiembre 2022, adjudicado en la invitación a cuando menos tres personas FNCOT/ITP/006/2022 "Servicios de infraestructura de computadoras personales", (ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS), que mi representada: Servicios Administrados BSS, S.A. DE C.V. tiene celebrado con el FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES y al amparo del último párrafo del art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Cláusula vigésima de dicho Contrato, me permito solicitar su autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos de cobro por los servicios ejecutados y de cualquier otro concepto relacionado, a favor de la persona moral CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.

Por medio de la presente certificamos que la normatividad federal permite la cesión de derechos de cobro sin restricción o limitación alguna, sobre todo sin restricciones en cuanto a montos o porcentajes. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

El último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que: «Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate».

En relación a lo anterior, resulta aplicable de forma supletoria el Código Civil Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la mencionada Ley de Adquisiciones. Dicho Código Civil Federal regula todo lo relativo a la cesión de derechos, y en el mismo tampoco se establecen las limitaciones o restricciones antes mencionadas.

Igualmente, la cláusula vigésima del contrato celebrado entre el proveedor y la dependencia permite realizar la cesión de derechos de cobro, sin mención de las restricciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior, una vez otorgada su autorización, procederemos a ceder el monto total de los pagos derivados del Contrato "FNCOT/ITP/006/2022", a favor de la institución de crédito antes citada, comparto datos de la cuenta bancaria [REDACTED] con CLABE [REDACTED] de Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con número de sucursal 0830 a nombre de la persona moral a la que se le cederán los derechos de cobro, asimismo anexamos:

- a) Carátula del estado de cuenta bancario al que solicitamos se realicen los pagos.
- b) Comprobante de domicilio de CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.

Cabe mencionar que las facturas serán expedidas por mi representada: Servicios Administrados BSS, S.A. DE C.V.

Protesto lo Necesario.

Atentamente,

Alejandro de León Tovar
Representante legal

Servicios Administrados BSS, S.A. DE C.V.

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
28 OCT 2022 12:45 horas
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

edp

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y/o CLABE). Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declassificación de la Información y criterio 10/17 emitido por el INAI. Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE incriminados de personas físicas o morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.



CENTRAL
Leasing
Efectivo para tu empresa



CLEAR LEASING SA DE CV
PROLONGACION NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN 1200 PISO 5D
SAN PEDRO
SAN LUIS POTOSI
SLP MEXICO CP 78178

Información Financiera

Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT M.N. S INT
PAGINA 1 / 37

Periodo	DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022
Fecha de Corte	31/07/2022
No. de Cuenta	[REDACTED]
No. de Cliente	68000954
R.F.C	CLE011228K82
No. Cuenta CLABE	[REDACTED]

SUCURSAL : 0830 EMPRESAS SAN LUIS POTOSI
DIRECCION: AV. SIERRA LEONA 360 COL. VILLA ANTIGUA
MEX SL
PLAZA: SAN LUIS POTOSI
TELEFONO: 1025080

MONEDA NACIONAL

Eld

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y/o CLABE).
Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y criterio 10/17 emitido por el INAI. Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas o morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.



SAN LUIS POTOSI
T. 01 (444) 833 1176 / 833 1178
Torre Santiago Prol. Nereo Rdz. Barragán 1200
Piso 5-D, Fracc. San Pedro, C.P. 78230
San Luis Potosí, S.L.P.

CD. DE MÉXICO
T. 01 (55) 5257 3809
Julio Verna N° 56, Pico 6
Col. Polanco Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México
C.P. 11560

www.centralleasing.mx

ES



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 11-OCT-2022 DV 4

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 1,293.00

Pagar antes de: 11-NOV-2022

Mes de Facturación: Octubre

Teléfono: 444833 6894

Factura No.: 080522100074975

CLEAR LEASING

PRL NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN
1200 PISO 5 D
FRACC SAN PEDRO
SAN LUIS POTOSI , SL
C.P. 78230-CR -78001

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.



COI

RFC: CLE011228K82

¡AVISO IMPORTANTE!
¿DEDUCES TU RECIBO TELMEX?

Actualiza tus datos fiscales antes del **31 de diciembre de 2022**, para que tu recibo sea válido como comprobante fiscal.

Hazlo desde Mi Telmex | 800 123 2222 opción 3 | Centro de Atención Telmex

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	2,286.00
Cargos del Mes	+ 1,293.47
Su Pago Gracias 23-Sep-22	- 2,286.00
Cargo por Redondeo	+ 0.80
Crédito por Redondeo*	- 1.27
Saldo al Corte	\$ 1,293.00

(mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Certavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	336.90
Tiendas Telmex	343.10
Servicios Especiales	428.00
IEPS 3%	7.06
IVA 16%	178.41
Total	\$ 1,293.47

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Usted goza de los beneficios de estar con Telmex. Su saldo pendiente por compras a plazos es de: \$ 13,929.86* IVA incluido

Con las Soluciones **aspel** lleva el control de inventarios, nómina, contabilidad y además emite facturas ilimitadas.

Contrata hoy en telmex.com/aspel

Términos y condiciones e información transparente en telmex.com/term/nosnegocio

Teléfono: 444833 6894

Mes de Facturación: Octubre

Pagar antes de: 11-NOV-2022

DV 4

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios **\$ 1,293.00**



44483368940001293008

Total por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex **\$ 399.00**



44483368940000399003

Handwritten signatures and initials in blue ink.

C. Alejandro de León Tovar
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su escrito de fecha 28 de diciembre del 2022 y al oficio SGTIC.016.01.2023 del área requirente por el cual solicitan autorización para la cesión de derechos de cobro por los servicios prestados al amparo del contrato No. FNCOT/IITP/006/2022 consistente en el “**Servicio de Arrendamiento de Equipos de Computo personal y periféricos**” y que será a favor de la empresa **CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se autoriza** únicamente la cesión de derechos de cobro pretendida para los trámites a que haya lugar.

Asimismo, se le informa que a fin de dar cumplimiento al artículo 52 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con la intención de perfeccionar la cesión de derechos de cobro, se llevará a cabo la formalización del convenio modificatorio correspondiente.

Para complementar la documentación y poder formalizar convenio se requiere de lo siguiente:

- Contrato o convenio de cesión de derechos de cobro entre **SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V. Y CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.** en el que se establezcan condiciones tales como: que los únicos derechos que se ceden son los de cobro, que el prestador debe sacar en paz y a salvo al Instituto de cualquier reclamación que pueda surgir de las cantidades pagadas al cesionario; que el prestador deberá notificar al Instituto de cualquier modificación a la nueva cuenta de pago en un plazo corto, y entre tanto no se tenga conocimiento del cambio, se entenderá que los pagos que realice el Instituto, son correctos, por lo tanto, se obliga a sacar a salvo y en paz al Instituto de cualquier futura reclamación.

Sin mas por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo

Atentamente



Lic. Erika Helena Psihas Valdés

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

*SJR/letl



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONVENIO No. FNCOT/ITP/006-1/2022

ANEXO II

OFICIO DRMYSG/0136/2022

EdP



TRABAJO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y FIDEICOMISARIO GENERAL

fonacot

Subdirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Oficio No. DRMYSG/ 0136 /2023

Asunto: Autorización Cesión de Derechos de Cobro

Ciudad de México 24 de enero de 2023

C. Alejandro de León Tovar
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su escrito de fecha 28 de diciembre del 2022 y al oficio SGTIC.016.01.2023 del área requirente por el cual solicitan autorización para la cesión de derechos de cobro por los servicios prestados al amparo del contrato No. FNCOT/ITP/006/2022 consistente en el “**Servicio de Arrendamiento de Equipos de Computo personal y periféricos**” y que será a favor de la empresa CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se autoriza únicamente la cesión de derechos de cobro pretendida para los trámites a que haya lugar.

Asimismo, se le informa que a fin de dar cumplimiento al artículo 52 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con la intención de perfeccionar la cesión de derechos de cobro, se llevará a cabo la formalización del convenio modificatorio correspondiente.

Para complementar la documentación y poder formalizar convenio se requiere de lo siguiente:

- Contrato o convenio de cesión de derechos de cobro entre **SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V. Y CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.** en el que se establezcan condiciones tales como: que los únicos derechos que se ceden son los de cobro, que el prestador debe sacar en paz y a salvo al Instituto de cualquier reclamación que pueda surgir de las cantidades pagadas al cesionario; que el prestador deberá notificar al Instituto de cualquier modificación a la nueva cuenta de pago en un plazo corto, y entre tanto no se tenga conocimiento del cambio, se entenderá que los pagos que realice el Instituto, son correctos, por lo tanto, se obliga a sacar a salvo y en paz al Instituto de cualquier futura reclamación.

Sin mas por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo

Atentamente

Lic. Erika Helena Psihas Valdés

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

ewp

*SJR/let



2023
Año de
Francisco VILA



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

Subdirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Oficio No. DRMYSG/ 0136 /2023

Asunto: Autorización Cesión de Derechos de Cobro

Ciudad de México 24 de enero de 2023

C. Alejandro de León Tovar
Representante Legal
Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su escrito de fecha 28 de diciembre del 2022 y al oficio SGTIC.016.01.2023 del área requirente por el cual solicitan autorización para la cesión de derechos de cobro por los servicios prestados al amparo del contrato No. FNCOT/ITP/006/2022 consistente en el “**Servicio de Arrendamiento de Equipos de Computo personal y periféricos**” y que será a favor de la empresa **CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se autoriza únicamente la cesión de derechos de cobro pretendida para los trámites a que haya lugar.

Asimismo, se le informa que a fin de dar cumplimiento al artículo 52 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con la intención de perfeccionar la cesión de derechos de cobro, se llevará a cabo la formalización del convenio modificatorio correspondiente.

Para complementar la documentación y poder formalizar convenio se requiere de lo siguiente:

- Contrato o convenio de cesión de derechos de cobro entre **SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V. Y CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.** en el que se establezcan condiciones tales como: que los únicos derechos que se ceden son los de cobro, que el prestador debe sacar en paz y a salvo al Instituto de cualquier reclamación que pueda surgir de las cantidades pagadas al cesionario; que el prestador deberá notificar al Instituto de cualquier modificación a la nueva cuenta de pago en un plazo corto, y entre tanto no se tenga conocimiento del cambio, se entenderá que los pagos que realice el Instituto, son correctos, por lo tanto, se obliga a sacar a salvo y en paz al Instituto de cualquier futura reclamación.

Sin mas por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo

Atentamente

Lic. Erika Helena Psihas Valdés

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

*53RB/atl

Av. Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: 55 5265 7400 www.fonacot.gob.mx





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONVENIO No. FNCOT/ITP/006-1/2022

ANEXO III

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO ENTRE EL PRESTADOR Y CLEAR LEASING, S.A. DE C.V.

cedp

[Handwritten signature]

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ Y MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CEDENTE", Y POR LA OTRA, CLEAR LEASING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BERNARDO HORACIO CASTELLANOS FERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CESIONARIO", DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente, a través de sus representantes legales:

- a) Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- a) Que quienes suscriben el presente Convenio tienen facultades para celebrarlo de conformidad con la póliza número 436 de fecha 19 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del corredor público número 62 de la Ciudad de México, licenciada Graciela Martínez Pérez, declarando ambos que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas, restringidas o limitadas de manera alguna.
- b) Que señala como su domicilio, para efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 859, piso 14 oficina 1401, Col. Ampliación Nápoles, C.P. 03840, Alcandía Benito Juárez, Ciudad de México.
- c) Que, con fecha 22 de septiembre de 2022, celebró con el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (en adelante la "Entidad Pública"), el Contrato Plurianual Abierto para el Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal y Periféricos para el Instituto Fonacot, número FNCOT/ITP/006/2022 (en adelante el "Contrato de Prestación de Servicios").
- d) Que, mediante Oficio número DRMYSG/0136/2023 de fecha 24 de enero de 2023, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración, esta última como responsable de la administración del presupuesto, como lo dispone el artículo 65, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, autorizó la cesión de los derechos de cobro del Contrato de Prestación de Servicios en favor del Cesionario.
- e) Que tiene la intención de celebrar el presente Convenio a efecto de ceder a favor del Cesionario los derechos de cobro del Contrato de Prestación de Servicios.

f) Que es el titular del Contrato de Prestación de Servicios y que es el único autorizado para realizar gestiones ante el Instituto, que si se requiere algún tipo de intervención ante el mismo, el Cesionario deberá notificarle y el Cedente procederá de acuerdo a los límites y potestades establecidas en el propio Contrato de Prestación de Servicios.

II. Declara el Cesionario, a través de su representante legal:

- b) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de México y que en su última modificación societaria adquiere el nombre de Clear Leasing, S.A. de C.V., la cual consta en escritura pública número 8,390 pasada ante la fe del notario público número 2 de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí, licenciada Fernanda Félix Beltrán, de fecha 20 de marzo de 2014, con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, bajo el folio mercantil número 1458*1, acto M2 de fecha 10 de abril de 2014.
- c) Que quien suscribe el presente Convenio se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y tiene facultades para celebrarlo, de conformidad con el instrumento notarial número 14,043 de fecha 26 de agosto de 2019, volumen 175, otorgada ante la fe del notario público número 2 de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí, licenciada Fernanda Félix Beltrán, declarando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas, restringidas o limitadas de manera alguna.
- d) Que su domicilio para efectos de este Convenio está ubicado en Prolongación Nereo Rodríguez Barragán número 1200, Piso 5-D, Colonia San Pedro, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P.

Eliminada CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC). Ubicado en el segundo renglón del tercer párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido.

III. Declaran las Partes:

- a) Que el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio con el fin de que el Cesionario reciba directamente la contraprestación objeto del Contrato de Prestación de Servicios que originalmente le corresponde al Cedente.

Atento lo anterior, los intervinientes en el presente Convenio otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El Cedente, en este acto, cede gratuitamente, de manera plena, total, incondicional e irrevocable, a favor del Cesionario, exclusivamente la propiedad de todos y cada uno de los derechos de cobro presentes y futuros respecto de las contraprestaciones económicas a que

EDP 2

tiene derecho el Cedente, en términos del Contrato de Prestación de Servicios, en lo sucesivo los "Derechos de Cobro". Asimismo, el Cedente garantiza al Cesionario la existencia y legitimidad de todos y cada uno de los Derechos de Cobro que se ceden por virtud de este Convenio.

SEGUNDA. - El Cedente se compromete a cumplir con las obligaciones pactadas y a seguir prestando los servicios en las condiciones y términos pactados en el Contrato de Prestación de Servicios, lo mismo que llevar al cabo el proceso de facturación por los servicios prestados al Instituto.

TERCERA. - Por virtud de lo estipulado en la cláusula Primera de este instrumento, el Cesionario podrá solicitar al Cedente las gestiones necesarias para recibir cualquier contraprestación a que tenga derecho el Cedente respecto a los servicios prestados al amparo del Contrato de Prestación de Servicios. Por lo tanto, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se considera al Cesionario como acreedor de la totalidad de los Derechos de Cobro.

CUARTA. - De conformidad con lo que se establece en el artículo 2036 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, las Partes acuerdan que quedará a cargo del Cesionario notificar por escrito al Instituto a través del Cedente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la celebración del presente Convenio, para efectos de que los recursos provenientes de los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Prestación de Servicios se depositen directamente en la cuenta número [REDACTED] CLABE interbancaria [REDACTED] sucursal 0830 del Banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a nombre del Cesionario. Los gastos que se originen con motivo de la notificación prevista en esta cláusula serán por cuenta del Cedente.

El Cedente tiene también la obligación de sacar en paz y a salvo al Instituto de cualquier reclamación que pueda surgir de las cantidades pagadas al Cesionario, por concepto de los servicios prestados derivados del contrato.

De igual manera se establece que, si el Cesionario llega a realizar el cambio de la cuenta bancaria establecida en la presente cláusula, tendrá la obligación de notificarlo al Cedente, con la finalidad de que éste, a su vez, lo haga del conocimiento del Instituto, en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles a partir de que reciba la notificación. En el evento de que el Cedente no haga del conocimiento del Instituto el cambio de la cuenta bancaria, el Cedente deberá entregar al Cesionario las cantidades que correspondan, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que debió recibirlas del Instituto, bajo pena de pagar intereses moratorios conforme a la cláusula quinta siguiente. En el evento de que el Cesionario no notifique el cambio de cuenta bancaria, el Cedente no tendrá ninguna responsabilidad ante el Cesionario. En tanto no se notifique el cambio de la cuenta bancaria al Instituto, se entenderá que los pagos que realice el Instituto al Cesionario son correctos, por lo que el Cedente se obliga a sacar en paz y a salvo al Instituto de cualquier futura reclamación.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y CLABE). Ubicado en el sexto y séptimo renglón del cuarto párrafo. **Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y criterio 10/17 emitido por el INAI. **Motivación:** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas o morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

QUINTA. – En caso de que el Cedente reciba algún pago directamente del Instituto, el Cedente se compromete y obliga a transferir dichos fondos al Cesionario en la cuenta señalada en la cláusula inmediata anterior, en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles a partir de su recepción; en caso contrario, el Cedente se obliga a pagar al Cesionario un interés a razón del 25% (veinticinco por ciento) anual sobre dicha cantidad, por cada día de retraso en que incurra el Cedente en la entrega de los recursos en favor del Cesionario.

SEXTA. - El presente Convenio constituye el acuerdo total de las Partes y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior que hubiera existido respecto a los Derechos de Cobro; por lo tanto, los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Convenio no podrán ser modificados salvo acuerdo por escrito firmado por las Partes.

SÉPTIMA. – Las Partes señalan como domicilio, para los efectos del presente instrumento, los mencionados en el apartado de declaraciones de este Convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito, con acuse de recibo, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al que tenga lugar dicho cambio. En caso contrario, todos los avisos y notificaciones surtirán plenamente sus efectos en los domicilios indicados en el presente Convenio.

OCTAVA. - Para la resolución de controversias derivadas del presente Convenio y para todo lo relativo a su interpretación, ejecución y cumplimiento, las Partes expresamente convienen en someterse a las leyes mexicanas y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando, en consecuencia, a cualquier otro fuero, instancia o ley que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros, o por cualquier otra causa.

NOVENA. - La vigencia de este Convenio concluirá en la fecha en que el Cedente haya cubierto la totalidad de los pagos correspondientes al Contrato de Arrendamiento No. 2637-AP y los anexos relativos al proyecto FONACOT que da lugar a este instrumento, tanto en sus rentas, intereses y posibles accesorios del mismo. Una vez validado y verificado por el Cesionario lo anterior, quedará sin efectos la cesión objeto del presente Convenio, para devolver los Derechos de Cobro al Cedente.

Leído el presente Convenio y enteradas las Partes de su alcance y fuerza legales, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2023.

(HOJA DE FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

EL CEDENTE

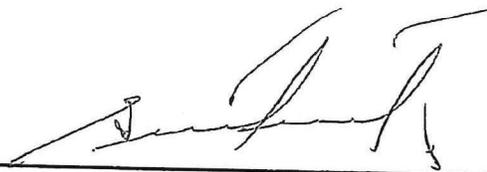


C. JOEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ



MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ REYES

EL CESIONARIO



C. BERNARDO HORACIO CASTELLANOS FERNÁNDEZ

TESTIGOS



ALFREDO DANIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ



ITZIA JEZABEL MARTÍNEZ CANUL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO CELEBRADO EL 31 DE ENERO DE 2023, ENTRE SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V., CON EL CARÁCTER DE CEDENTE, Y CLEAR LEASING, S.A. DE C.V., CON EL CARÁCTER DE CESIONARIO, RESPECTO DEL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS PARA EL INSTITUTO FONACOT, NÚMERO FNCOT/ITP/006/2022 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V.



Ciudad de México, 26 de abril de 2023

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 26 de abril del 2023, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT3SE.26.04.2023-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 108; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción I; Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y una abstención la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **2** Convenios de Comodato y **6** Contratos de Arrendamiento, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **116** Contratos, **3** Pedidos y **20** Convenios Modificatorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de
los Trabajadores